

**REF.: Modifica Norma de Carácter General N°152 de 2002, sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.**

Santiago,

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°152 de 26 de diciembre de 2002, que imparte instrucciones sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, en los siguientes términos:

**1. Modifícase el N° 1 de la siguiente forma:**

a) Incorpórese al N° 1.1 la siguiente letra f), nueva:

“f) Contratos de mutuo o préstamo de dinero otorgados a personas naturales o jurídicas, ya sea por la misma compañía, por otras compañías o por bancos o instituciones financieras, que consten en instrumentos que tengan mérito ejecutivo.”

b) Incorpórese al N° 1.2 la siguiente letra e), nueva:

“e) Los instrumentos de la letra f) de este número, deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites que establezca la Superintendencia por Norma de Carácter General.”

**2. Incorpórese en el N° 5, la siguiente letra e) nueva, pasando las actuales e) y f) a ser f) y g), respectivamente:**

“e) Préstamos otorgados a asegurados de pólizas de seguro de crédito, a que se refiere el artículo 11 del DFL N° 251 de 1931, que cumplan con los requisitos, condiciones y límites que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general, hasta por el monto del crédito asegurado.”

**3. Incorpórense los siguientes números 6 y 7 nuevos, pasando los actuales números 6), 7), 8) y 9) a ser 8), 9), 10) y 11), respectivamente:**

**“6. PRODUCTOS DERIVADOS FINANCIEROS**

La inversión en productos derivados financieros, deberá cumplir los requisitos, condiciones y límites establecidos en Norma de Carácter General N°200, de 2006, o la que la modifique o reemplace.

## **7. OTRAS INVERSIONES**

Conforme lo señalado en el N° 7 del artículo 21 del DFL N°251, de 1931, las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, podrán ser respaldados por otras inversiones distintas de las señaladas en los números 1 al 6 precedentes, en adelante “Otras Inversiones”, que cumplan con los requisitos, condiciones y límites que se establecen en la presente norma.

Las inversiones de éste número deberán tener el carácter de inversión efectiva, entendiéndose por tal aquellos activos que tienen un claro valor de realización o capacidad generadora de ingresos.

Las compañías no podrán adquirir, directa o indirectamente, las inversiones antes señaladas cuando éstas sean activos de propiedad de una persona relacionada o, tratándose de instrumentos financieros, éstos sean emitidos o garantizados por una persona relacionada. Se entenderá por persona relacionada lo definido en el artículo 100 de la ley N° 18.045.

### **7.1 Depósito de Otras Inversiones.**

La Superintendencia mantendrá a disposición de las compañías un Depósito de Otras Inversiones, que contendrá los Informes Descriptivos de las inversiones depositadas, cuya estructura se detalla en el número 7.2 siguiente. Sólo una vez depositados los Informes Descriptivos respectivos, las inversiones podrán ser consideradas como representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo. Las clases o tipos de inversiones depositadas podrán ser consideradas para este efecto por todas las compañías que así lo deseen.

Las compañías deberán depositar el Informe Descriptivo a más tardar 5 días hábiles después de realizada la inversión.

La Superintendencia podrá prohibir la utilización de una inversión depositada como representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo cuando no cumpla con los requisitos y disposiciones mínimas, que se señalan en la presente Norma.

### **7.2 Informes y procedimiento de depósito de Otras Inversiones.**

Las compañías podrán depositar Otras Inversiones sujetándose a las instrucciones siguientes:

- a) Las compañías deberán presentar un “Informe Descriptivo” que detalle las principales características de la inversión. Tratándose de un instrumento financiero, se deberá especificar el tipo de instrumento (título de deuda, acción o participación en capital, productos estructurados o securitizados, fondos de inversión, etc), y las características generales de éste, en términos de plazo, rentabilidad, garantías, riesgo del instrumento, etc. De existir, se deberá adjuntar los términos de referencia o faxímil para la emisión del instrumento. En el caso de inversiones de carácter no financiero, se deberá especificar la clase de activo de que se trata, sus características en términos de riesgo y retorno y los demás aspectos que le permitan a este Servicio, como le permitiría a cualquier inversionista, la cabal comprensión de la inversión depositada así como de sus principales riesgos asociados.

- b) En forma simultánea al depósito del Informe Descriptivo, las compañías deberán enviar a esta Superintendencia un “Informe de Riesgo”, el cual incluirá un análisis de la inversión desde la perspectiva del riesgo que le aporta a la cartera de inversiones de la compañías y los beneficios en términos de relación riesgo-retorno, liquidez, diversificación de inversiones, calce y riesgo de reinversión, gestión del riesgo de crédito, etc. Dicho informe deberá incorporar además, un análisis de escenarios o pruebas de estrés, que evalúe el impacto para la compañía de eventuales escenarios altamente desfavorables para la inversión realizada. En este sentido se deberá asumir al menos dos escenarios, de acuerdo a los criterios que establezca la propia compañía, los cuales deberán explicarse detalladamente en el informe. Tratándose de inversiones que presenten baja liquidez, o no tengan un valor conocido de mercado, el informe de riesgo deberá incluir una propuesta de metodología de valoración a valor económico o valor justo de la inversión. Todos los cálculos asociados al Informe de Riesgo deberán adjuntarse en archivo Excel.

Copia del Informe de Riesgo deberá ser enviado por la compañía a sus Clasificadores de Riesgo.

- c) El Directorio de la compañía tendrá a su cargo la definición de las políticas generales respecto de las operaciones de adquisición de Otras Inversiones que se realicen conforme a la presente norma, debiendo al menos:
- i) Aprobar un Plan de Uso de Otras Inversiones que defina las políticas y procedimientos para llevar a cabo la inversión en cada tipo de instrumento, incluyendo las medidas de control que se adoptarán. El plan debe ser una guía específica respecto de la estrategia de inversión, prácticas de administración de activos y pasivos (ALM), la liquidez necesaria, y otros aspectos relacionados a la adquisición de estas inversiones.
  - ii) Autorizar previamente toda transacción que a su juicio pueda tener un impacto significativo en el patrimonio y resultados de la compañía.
  - iii) Velar porque todos los individuos que realicen y controlen las transacciones con esta clase de inversiones estén adecuadamente calificados y tengan los niveles de conocimiento y experiencia necesarios.
- d) La Superintendencia podrá solicitar antecedentes adicionales a los presentados y requerir la asistencia de los interesados a reuniones de trabajo, a objeto de imponerse amplia y cabalmente de los detalles del nuevo producto de inversión.
- e) El depósito del Informe Descriptivo y el envío del Informe de Riesgo, se efectuará a través del Módulo SEIL (“Sistema de Envío de Información en Línea”), disponible en el sitio web de esta Superintendencia [www.svs.cl](http://www.svs.cl), de acuerdo a las instrucciones establecidas para tales efectos en la Norma de Carácter General N°117, de 20 de abril de 2001, o la que la modifique o reemplace, y en esta Norma. Ingresado a depósito el Informe Descriptivo será puesto a disposición de las compañías, a partir del día hábil siguiente contado desde dicha fecha, en el sitio web de la Superintendencia.”

**4. Incorpórese en el N° 7.1, que pasó a ser N° 9.1, las siguientes letras d), m), n) y o) nuevas, pasando las actuales d), e), f), g), h), i), j) y k) a ser e), f), g), h), i), j), k) y l) respectivamente:**

d)	Instrumentos de la letra f) del Número 1.	Entre el 1% y el 5 % ( RT + PR )
m)	Instrumentos de la letra e) del Número 5.	20 % ( RT + PR )
n)	Instrumentos del Número 6.	Entre el 0,5% y el 3% ( RT + PR ).
o)	Instrumentos del Número 7.	Hasta el 3% ( RT + PR )

**5. Elimínese el siguiente párrafo en el N° 7.1, que pasó a ser N° 9.1:**

“Para efecto de los límites de las letras g) e i) anteriores, no se computará la reserva del N° 6 del artículo 20 del DFL N° 251 de 1931 y su correspondiente inversión.”

**6. Incorpórese en el N° 7.2, que pasó a ser N° 9.2, las siguientes letras g) y h), nuevas:**

g)	Suma de la inversión en instrumentos de las letras c) del N° 1 y a) y b) del N° 3, comprendidos en las letras a) e i) del N° 1 del artículo 23 del DFL N° 251 de 1931, según corresponda, emitidos por una misma entidad o sus respectivas filiales.	1% ( RT + PR )
h)	Suma de la inversión en los siguientes instrumentos: i) Instrumentos de la letra f) del N° 1; ii) Instrumentos de la letra a) del N° 2, que no cumplan con el requisito de presencia bursátil que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general; iii) Instrumentos de los números 6 y 7; iv) Instrumentos de la letra c) del N° 1 y a) y b) del N° 3, comprendidos en las letras a) e i) del N° 1 del artículo N° 23 del DFL N° 251 de 1931.	10% ( RT + PR )

**7. Incorpórese en el N° 7.3, que pasó a ser N° 9.3, la siguiente letra f) nueva:**

f)	Instrumentos del Número 7, de un mismo emisor. Para el caso de fondos, de una misma administradora.	1% ( RT + PR )”
----	---	--------------------

**8. Vigencia**

La presente norma de carácter general rige a contar de esta fecha.

## **9. Disposición Transitoria**

Las compañías que a la fecha de inicio de vigencia de la presente norma, mantengan inversiones que no tengan el carácter de inversión representativa de reservas técnicas y patrimonio de riesgo y que sean susceptibles de incorporarse en tal calidad como Otras Inversiones, podrán hacerlo debiendo para ello dar cumplimiento al depósito y demás instrucciones de la presente norma.

**GUILLERMO LARRAIN RIOS**  
**SUPERINTENDENTE**